



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 23 de Diciembre de 2022

Año CIII

Edición No. 102 Alcance XX

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 317 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....	2
DECRETO NÚMERO 359 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.....	90

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 317 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por **oficio número PM/358/2022**, de fecha **12 de octubre de 2022**, la Ciudadana **Mtra. Clara Elizabeth Bello Ríos**, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero** para el **Ejercicio Fiscal 2023**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **18 de octubre del año dos mil veintidós**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-12/2022** de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Guerrero a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número

231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales", se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha **once de octubre de 2022**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **Mayoría** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación, por lo cual se proyecta un incremento en la recaudación del 1% con relación a la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior.

Que, en este contexto, y dado las condiciones extraordinarias que han prevalecido durante los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, por la contingencia sanitaria causado por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) y las consecuencias socioeconómicas adversas, que de ella derivaron. la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, presenta un incremento de 4%, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, este porcentaje de incremento está por debajo de lo proyectado por el Sistema de Información Económica del Banco de México, para el cierre del ejercicio fiscal 2022.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2023, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2022, son similares, lo que se traduce en beneficio directo a los ciudadanos

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser **homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**; de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables

contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Qué asimismo, esta Comisión Dictaminadora consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos; de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (**UMA**) vigentes, término legalmente reconocido, aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión de Hacienda determino adicionar dos últimos párrafos al artículo 20 de la iniciativa en análisis relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerables, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a los adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros en condiciones de pobreza, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, para quedar como sigue:

"Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o)."

"Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable."

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **Artículo Transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el

H. Ayuntamiento de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, dé a conocer través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativo, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitara el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión de Hacienda, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y

emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias de autorización para la contratación de empréstitos**, e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de **laudos** de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de **laudos laborales** que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores, por ser precisamente obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo **DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO**, para establecer lo siguiente:

"DÉCIMO CUARTO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva".

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 108 de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$148´425,202.58 (Ciento Cuarenta y Ocho Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Doscientos Dos Pesos 58/100 m.n.)**, que representa el 1.0 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 05 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 317 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1 IMPUESTOS

1 1 Impuestos Sobre los Ingresos:

1 1 001 Diversiones y espectáculos públicos.

1 2 Impuestos Sobre el Patrimonio:

1 2 001 Predial.

1 2 002 Sobre adquisición de inmuebles.

1 7 Accesorios:

1 7 001 Recargos de impuesto predial.

1 7 002 Multas Predial.

1 7 003 Gastos de Ejecución Predial.

1 8 Otros Impuestos:

1 8 001 Sobre tasa de fomento.

1 8 002 Contribuciones especiales.

1 9 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:

1 9 001 Rezago de impuesto predial.

3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
3 1		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:
3 1 001		Cooperación para obras públicas.
3 9		Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:
3 9 001		Rezago de contribuciones de mejoras.
4		DERECHOS
4 1		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:
4 1 001		Por el uso de la vía pública.
4 3		Derechos por la Prestación de Servicios:
4 3 001		Servicios generales de rastro municipal.
4 3 002		Servicios generales de panteones.
4 3 003		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4 3 004		Servicio del alumbrado público.
4 3 005		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4 3 006		Servicios municipales de salud.
4 3 007		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
4 4		Otros Derechos:
4 4 001		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, fusión y subdivisión.
4 4 002		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4 4 003		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

-
- 4 4 004 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación de un servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4 4 005 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 4 4 006 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 4 4 007 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 4 4 008 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 4 4 009 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4 4 010 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 4 4 011 Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales.
- 4 4 012 Derechos de escrituración.
- 4 5 Accesorios de Derechos:**
- 4 5 001 Recargos.
- 4 5 002 Multas.
- 4 5 003 Gastos de ejecución.
- 4 9 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:**
- 4 9 001 Rezago de derechos.
- 5 PRODUCTOS**
- 5 1 Productos:**
- 5 1 001 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5 1 002	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5 1 003	Corrales y corraletas.
5 1 004	Corralón municipal.
5 1 005	Por servicio mixto de unidades de transporte.
5 1 006	Por servicio de unidades de transporte urbano.
5 1 007	Balnearios y centros recreativos.
5 1 008	Estaciones de gasolina.
5 1 009	Baños públicos.
5 1 010	Centrales de maquinaria agrícola.
5 1 011	Asoleaderos.
5 1 012	Talleres de huaraches.
5 1 013	Granjas porcícolas.
5 1 014	Adquisición para venta de apoyo a las comunidades.
5 1 015	Servicio de protección privada.
5 1 016	Productos diversos.
5 1 017	Productos financieros.
5 9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:
5 9 001	Rezagos de productos.
6	APROVECHAMIENTOS
6 1	Aprovechamientos:
6 1 001	Reintegros o devoluciones.
6 1 002	Recargos.
6 1 003	Multas fiscales.
6 1 004	Multas administrativas.
6 1 005	Multas de tránsito municipal.
6 1 006	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

- 6 1 007 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 6 1 008 Concesiones y contratos.
- 6 1 009 Donativos y legados.
- 6 1 010 Bienes mostrencos.
- 6 1 011 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 6 1 012 Intereses moratorios.
- 6 1 013 Cobros de seguros por siniestros.
- 6 1 014 Gastos de notificación y ejecución.

6 2 Aprovechamientos Patrimoniales:

6 3 Accesorios de aprovechamientos:

- 6 3 001 Recargos.
- 6 3 002 Multas.
- 6 3 003 Gastos de ejecución.
- 6 3 004 Actualización.

6 9 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:

- 6 9 001 Rezagos de aprovechamientos.

<p>ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.</p>	<p>8</p> <p>8 1</p> <p>8 1 001</p> <p>8 1 002</p> <p>8 1 003</p> <p>8 2</p> <p>8 2 001</p> <p>8 2 002</p> <p>8 2 003</p> <p>8 3</p> <p>8 3 001</p>	<p>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</p> <p>Participaciones:</p> <p>Ramo 28 Participaciones Federales.</p> <p>Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).</p> <p>Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Municipal (FAEISM).</p> <p>Aportaciones:</p> <p>Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios:</p> <p>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISM)</p> <p>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF).</p> <p>Convenios:</p> <p>Provenientes del Gobierno del Estado.</p> <p>Provenientes del Gobierno Federal.</p> <p>Otros Ingresos Extraordinarios.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.</p>	<p>0</p> <p>0 3</p> <p>0 3 001</p> <p>0 3 002</p>	<p>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p> <p>Financiamiento interno:</p> <p>Préstamos a corto plazo.</p> <p>Préstamos a largo plazo.</p>

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido;	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido;	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido;	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido;	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido;	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido;	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento;	3.45 (UMA)

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento;	2.04 (UMA)
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido;	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local;	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|------------|
| I. Máquinas y/o pantallas para video juegos por unidad y por anualidad. | 2.45 (UMA) |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 1.30 (UMA) |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.07 (UMA) |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con alguna discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% aplicado sobre el producto o pago base de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA

**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO
RETORNABLES**

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos

a) Refrescos	3,767.29
b) Agua	25,124.33
c) Cerveza	1,263.49
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	635.53
e) Productos químicos de uso doméstico.	635.45

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	1,008.47
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	1,008.47
c) Productos químicos de uso doméstico	637.99

d) Productos químicos de uso industrial 1,006.15

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Pesos
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio.	52.36
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	103.60
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	6.06
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	73.53
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	76.87
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	101.38
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	5,431.10
h) Por manifiesto de contaminantes	254.87
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. (Traslado de madera).	357.86
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3,444.28
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	254.87
l) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	3,073.83

**SECCIÓN CUARTA
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 13.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios de impuestos y otros impuestos adicionales que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal del Estado en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE
INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

PESOS

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|--------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | 436.86 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | 210.56 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|-------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | 14.49 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | 8.91 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa

- | | |
|---|--------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | 8.91 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | 665.47 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 665.47 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | 665.47 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | 105.83 |

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causaran derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

	Pesos
I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS	
1. Vacuno	103.46
2. Porcino	65.83
3. Ovino	105.56
4. Caprino	105.56
5. Aves de Corral	6.82

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1. Vacuno, equino, mular o asnal	27.85
2. Porcino	17.21
3. Ovino	11.47
4. Caprino	11.47

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO

1. Vacuno	54.00
2. Porcino	34.00
3. Ovino	24.00
4. Caprino	24.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Pesos
I.- Inhumación por cuerpo	103.27
II.- Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	195.06
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	382.98
III.- Re inhumación por cuerpo.	51.00
IV.- Osario guarda y custodia anualmente.	114.74
V.- Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	91.79
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	179.64
c) A otros Estados de la República.	195.06
d) Al extranjero.	472.64

SECCIÓN TERCERA**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**A) TARIFA DE TIPO: DOMÉSTICA.**

RANGO		CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	\$47.05
11	20	3.44
21	30	4.01
31	40	5.16
41	50	6.31
51	60	8.03
61	70	8.03
71	80	9.17
81	90	9.18
91	100	10.33
101	110	10.33
111	120	13.10
MAS DE	120	35.05

B) TARIFA DE TIPO: DOMÉSTICA RESIDENCIAL

RANGO		CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	\$105.34

11	20	9.18
21	30	10.33
31	40	10.33
41	50	11.47
51	60	11.47
61	70	13.80
71	80	14.91
81	90	16.06
91	100	16.87
101	110	19.51
111	120	19.44
121	130	37.26
131	140	61.77

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

C) TARIFA DE TIPO: COMERCIAL

RANGO		CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	\$ 210.67
11	20	10.33
21	30	11.47
31	40	12.63
41	50	13.77
51	60	14.93
61	70	16.06
71	80	18.36
81	90	19.51

91	100	21.81
101	110	24.10
111	120	43.33
121	130	68.67

D) TARIFA DE TIPO: INDUSTRIAL

RANGO		CUOTA MÍNIMA
DE	A	(PESOS)
0	10	0
11	20	0
21	30	0
31	40	0
41	50	0
51	60	0
61	70	0
71	80	0
81	90	0
91	100	0
101	110	0
111	120	0
121	130	0
131	140	402.08
141	150	483.77
151	160	585.62
MAS DE	161	669.43

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

A) TIPO DOMESTICO

a) Zonas populares.	289.79
b) Zonas semi-populares.	390.10
c) Zonas residenciales.	780.20
d) Departamento en condominio.	874.18

B) TIPO COMERCIAL

a) Comercial Tipo A	390.10
b) Comercial Tipo B	780.20
c) Comercial Tipo C	1,003.13

C) TIPO INDUSTRIAL

a) Industrial Tipo A	1,311.27
b) Industrial Tipo B	1,639.09
c) Industrial Tipo C	1,966.91

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	287.01
b) Zonas semi-populares.	344.40
c) Zonas residenciales.	459.22
d) Departamentos en condominio.	516.66

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	115.92
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	229.60
c) Cargas de pipas por viaje.	185.80
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	401.80
e) Excavación en adoquín por m2.	93.18
f) Excavación en asfalto por m2.	139.78
g) Excavación en empedrado por m2.	289.79

h) Excavación en terracería por m2.	62.56
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	309.79
j) Reposición de adoquín por m2.	247.83
k) Reposición de asfalto por m2.	187.68
l) Reposición de empedrado por m2.	125.11
m) Reposición de terracería por m2.	62.56
n) Desfogue de tomas.	62.89
ñ) Constancia de no servicios	166.04
o) Constancia de no Adeudo	166.04
p) Por re conexión a la red de drenaje cuando el contribuyente no se encuentre dentro del padrón de agua potable	339.49
q) Reconexiones por corte del servicio	371.32

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este

servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 23.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares

a) Por Ocasión	\$17.05
b) Mensualmente	\$68.41

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

a) Por Tonelada \$668.75

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por las tiendas departamentales y por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por Metro Cúbico \$459.20

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$104.55
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$208.64

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL: **Pesos**

a) Por servicio médico semanal.	76.13
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	76.13
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	104.81

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	121.36
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	76.13

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	35.31
b) Extracción de uña.	46.34
c) Debridación de absceso.	24.28
d) Curación.	35.31
e) Sutura menor.	58.47
f) Sutura mayor.	5.52
g) Inyección intramuscular.	29.79
h) Venoclisis.	321.33
i) Atención del parto.	16.55
j) Consulta dental.	46.34
k) Radiografía.	16.55
l) Profilaxis.	35.31
m) Obturación amalgama.	3.31

n) Extracción simple.	70.62
ñ) Extracción del tercer molar.	76.13
o) Examen de VDRL.	256.79
p) Examen de VIH.	76.13
q) Exudados vaginales.	46.34
r) Grupo IRH.	40.82
s) Certificado médico.	46.34
t) Consulta de especialidad.	40.82
u) Sesiones de nebulización.	24.28
v) Consultas de terapia del lenguaje.	35.31

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	Pesos
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	246.34
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	300.00
b) Automovilista.	300.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	200.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	129.79
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	450.00
b) Automovilista.	450.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	300.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	194.69
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	129.23

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	284.24
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	270.40
b) Con vigencia de cinco años.	486.72
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	189.50
H) Licencia hasta por tres meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	137.98

II. OTROS SERVICIOS**Pesos**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	175.56
B) Por reexpedición por una sola ocasión de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	199.41
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	54.08
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	293.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	350.93
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	107.38
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	107.38
G) Permiso para transportar carga particular.	108.16

H) Permiso para transportar carga pública.	108.16
I) Expedición de Constancias de no infracción de tránsito municipal.	108.16

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 al 3% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Económico:	Pesos
a) Casa habitación de interés social	463.82
b) Casa habitación de no interés social.	561.03
c) Locales comerciales.	645.15
d) Locales industriales	839.21
e) Estacionamientos	469.45
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	552.92

g) Centros recreativos	645.61
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	839.20
b) Locales comerciales.	927.60
c) Locales industriales.	928.75
d) Edificios de productos o condominios.	645.18
e) Hotel.	1,394.84
f) Alberca.	928.75
g) Estacionamientos.	839.20
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	839.75
i) Centros recreativos.	928.75
III. De Primera clase:	
a) Casa habitación.	1,858.61
b) Locales comerciales.	2,038.90
c) Locales industriales.	2,788.54
d) Edificios de productos o condominios.	2,968.78
e) Hotel.	1,394.84
f) Alberca.	1,394.84
g) Estacionamientos.	1,858.65
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	2,038.90
i) Centros recreativos.	2,135.31
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	3,713.84
b) Edificios de productos o condominios.	4,644.89
c) Hotel.	5,573.63
d) Alberca.	1,855.19
e) Estacionamientos.	3,713.84
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	4,644.89

g) Centros recreativos

5,573.63

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra

como sigue:

	Pesos
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	24,764.38
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	247,647.08
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	302,411.16
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	825,489.52
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,650,979.03
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,476,468.55

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	Pesos
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	12,382.74
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	82,548.29
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,063,702.38
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	412,744.76

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	750,445.01
g) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,500,890.03

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Pesos
a) En zona popular económica, por m2.	2.98
b) En zona popular, por m2.	3.44
c) En zona media, por m2.	4.13
d) En zona comercial, por m2.	6.43
e) En zona industrial, por m2.	8.19
f) En zona residencial, por m2.	9.89
g) En zona turística, por m2.	11.36

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	Pesos
I. Por la inscripción.	903.49
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	451.18

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días

de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos	Pesos
a) En zona popular económica, por m2.	3.27
b) En zona popular, por m2.	2.85
c) En zona media, por m2.	3.99
d) En zona comercial, por m2.	5.68
e) En zona industrial, por m2.	6.82
f) En zona residencial, por m2.	9.66
g) En zona turística, por m2.	11.35
II. Predios Rústicos por m2	2.27

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos	Pesos
a) En zona popular económica, por m2.	2.85
b) En zona popular, por m2.	3.99
c) En zona media, por m2.	5.12
d) En zona comercial, por m2.	8.53
e) En zona industrial, por m2.	14.77
f) En zona residencial, por m2.	19.32
g) En zona turística, por m2.	21.60
II. Predios Rústicos por m2	2.27

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.77
b) En zona popular, por m2.	2.85
c) En zona media, por m2.	3.99
d) En zona comercial, por m2.	5.12
e) En zona industrial, por m2.	7.40
f) En zona residencial, por m2.	11.37
g) En zona turística, por m2.	13.40

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$89.57
II. Monumentos	146.59
III. Criptas	92.05
IV. Barandales	55.68
V. Circulación de lotes	55.68
VI. Capillas	184.09

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana

a) Popular económica.	\$20.39
b) Popular.	22.72
c) Media.	29.54
d) Comercial.	32.95
e) Industrial.	38.64

II. Zona de lujo

a) Residencial	\$47.72
b) Turística	47.72

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Concreto hidráulico.	1.00
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36
e) Construcción de base de concreto para soporte de equipo y/o maquinaria M3.	1.05
f) Construcción de registros para instalaciones Piezas.	.30

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.

- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	GRATUITO
I. Constancia de Pobreza	
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$52.27
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$54.55
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.69
IV. Constancia de buena conducta.	\$54.55
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$52.77
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$468.17
b) Por refrendo.	\$234.08

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$62.56
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$52.77
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.69
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$52.27
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$103.41
XI. Certificación de firmas.	\$104.55
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$52.27
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.68
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$56.68
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITO
XVI. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$103.41

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporción en las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$57.96
2.- Constancia de no propiedad.	\$116.48
3.- Dictamen de uso de suelo.	
a).-Habitacional	\$177.60
b).-Comercial, Industrial o de Servicios	\$361.65
4.- Constancia de no afectación.	\$217.92
5.- Constancia de número oficial.	
a) Si existe un plano regulador	\$108.13
b) Si se tiene que realizar la verificación	\$108.13
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$64.78
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$64.78

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$104.91
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$110.26
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$116.49
b) De predios no edificados.	\$57.96
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$231.83
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$70.23
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$173.87
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$463.66

c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$938.93
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,148.02
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,377.63

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$57.96
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$57.96
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$116.49
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$116.49
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$173.87
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$57.96

IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$463.66
---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$347.76
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$579.58
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$811.49
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,148.02
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,377.63
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,607.23

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$34.09

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. \$231.83

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$405.71

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$602.77

d) De más de 1,000 m2. \$811.41

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. \$289.79

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. \$579.58

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. \$803.61

d) De más de 1,000 m2. \$1,090.62

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

SECCIÓN OCTAVA

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO**

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,404.34	\$819.47
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$11,145.82	\$4,457.90
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,390.84	\$811.59
e) Supermercados	\$22,387.11	\$11,145.82
f) Vinaterías	\$7,587.56	\$3,796.96
g) Ultramarinos	\$5,419.08	\$2,712.72
h) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	\$58,263.04	\$40,784.13
i) Tiendas de conveniencia de cadena nacional, con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada;	\$53,781.26	\$37,646.88

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,349.21	\$1,686.63
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,815.19	\$3,936.43
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$868.72	\$426.56
d) Vinaterías.	\$7,815.19	\$3,910.87
e) Ultramarinos.	\$6,203.41	\$2,303.37
f) Deposito de Cervezas	5,433.93	2,716.96

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a) Bares.	\$17,731.16	\$9,958.02
-----------	-------------	------------

b) Cabarets.	\$25,342.52	\$12,921.49
c) Cantinas.	\$15,205.29	\$7,603.19
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$22,890.44	\$11,389.49
e) Discotecas.	\$20,482.08	\$10,138.32
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,215.59	\$2,607.25
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,607.25	\$1,303.59
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$23,591.97	\$11,795.99
2.-Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$8,877.31	\$4,439.75
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,940.69	\$4,470.34
J) Hoteles:		
1.- Con servicio de bar.	\$5,215.59	\$2,607.25
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,499.51	\$1,749.75
k) Moteles:		
1.- Con servicio de bar.	\$2,607.25	\$1,303.62

III.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$3,581.83
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$3,581.83
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
- e) Los establecimientos mercantiles que por su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Tesorero Municipal, pagaran de forma anual el 10% por cada hora extra autorizada, sobre el costo de refrendo de la licencia de funcionamiento que tenga vigente en el presente ejercicio fiscal.

IV.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$849.52
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$849.52
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$849.52
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$849.52

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS NO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO Y QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LA SECCIÓN OCTAVA

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la

prestación de servicios que incluyan su expendio y que no se encuentran comprendidos en el Art. 49 de esta Ley siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa.

I. ENAJENACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales según corresponda el tipo de giro de acuerdo a su ubicación dentro o fuera del mercado, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	Expedición	Refrendo
1 PAPELERÍA	\$ 669.60	\$ 473.27
2 HOTEL (RENTA DE HABITACIÓN POR HORAS DETERMINADAS)	\$ 1,220.58	\$ 854.40
3 FARMACIA	\$ 888.69	\$ 628.13
4 LABORATORIO	\$ 1,420.55	\$ 994.39
5 TORTILLERÍA FORÁNEAS	\$ 633.40	\$ 443.38
6 NOVEDADES Y REGALOS	\$ 633.40	\$ 443.38
7 TALLER MECÁNICO Y VULCANIZADORA	\$ 1,152.22	\$ 806.55
8 ZAPATERÍA	\$ 1,232.42	\$ 862.69
9 INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CREDITICIAS	\$ 2,943.42	\$ 2,060.40
10 FERRETERÍA	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
11 BANCA MÚLTIPLE	\$ 6,368.84	\$ 4,458.18
12 TIENDA DE ROPA	\$ 1,824.33	\$ 1,277.03
13 MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	\$ 830.95	\$ 581.66
14 CONSULTORIO MEDICO GENERAL	\$ 906.15	\$ 634.30
15 VETERINARIA	\$ 803.40	\$ 535.60
16 GASOLINERÍA	\$23,266.46	\$14,786.70
17 ESTÉTICA	\$ 837.90	\$ 586.53
18 CIBER	\$ 300.59	\$ 210.41
19 DESPACHOS DE PROFESIONALES	\$ 3116.94	\$ 2181.87
20 FRECUENCIA SATELITAL	\$ 681.86	\$ 477.30
21 PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	\$ 1,803.54	\$ 1,262.48
22 BALNEARIO RESTAURANT	\$ 1,572.26	\$ 1,100.58
23 TIENDA DE ROPA EXCLUSIVA	\$ 1,920.35	\$ 1,344.25
24 REPARADORA DE CALZADO	\$ 768.13	\$ 537.70
25 TIENDAS DEPARTAMENTALES LOCALES	\$17,046.55	\$11,932.58
26 DEPOSITO CON VENTA DE REFRESCOS EXCLUSIVAMENTE	\$ 9,103.84	\$ 6,372.68
27 MINI TENDAJONES	\$ 304.23	\$ 212.95
28 TIENDAS DEPARTAMENTALES NACIONAL	\$42,247.69	\$29,573.39
29 INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	\$21,123.85	\$14,786.70
30 TALLER DE MOTOCICLETAS	\$ 1,920.35	\$ 1,344.25
31 TALLER DE BICICLETAS	\$ 1,056.19	\$ 739.34

	Concepto		Expedición	Refrendo
32	INSTITUCIÓN (PRENDARIO)	BANCA MÚLTIPLE	\$ 3,116.94	\$ 2,181.87
33	TORTILLERÍA CABECERA MUNICIPAL		\$ 804.69	\$ 563.28
34	VENTA DE ARTÍCULOS DE BELLEZA Y NOVEDADES		\$ 1,734.44	\$ 1,214.11
35	PRESTAMOS PRENDARIO ASISTENCIAL VÍA DE TIEMPO AIRE Y OTROS SERVICIOS		\$ 2,176.39	\$ 1,523.48
36	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, CAZA Y PESCA		\$ 1,606.80	\$ 803.40
37	CASETA TELEFÓNICA		\$ 768.13	\$ 537.70
38	VENTA DE TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS		\$ 1,152.22	\$ 806.55
39	PASTELERÍAS		\$ 946.46	\$ 662.51
40	TAQUERÍA		\$ 1,006.82	\$ 704.78
41	LONCHERÍA		\$ 437.76	\$ 306.43
42	FONDAS		\$ 383.49	\$ 267.80
43	FUNERARIAS		\$ 1,073.49	\$ 751.45
44	GASERAS		\$ 2,349.58	\$ 1,644.71
45	CONSULTORIO MEDICO Y/O DENTAL		\$ 568.21	\$ 397.76
46	TORNO Y SOLDADURA		\$ 2,400.44	\$ 1,680.31
47	MISCELÁNEAS		\$ 683.13	\$ 478.19
48	ROSTICERÍA		\$ 768.13	\$ 537.70
49	TAQUERÍAS EN GRAL. MEDIO TURNO		\$ 480.10	\$ 336.06
50	NEVERÍAS, PALETERIAS Y AGUAS FRESCAS.		\$ 576.10	\$ 403.27
51	PARQUE ACUÁTICO		\$ 7,315.44	\$ 5,120.80
52	FRUTAS VERDURAS Y LEGUMBRES		\$ 306.36	\$ 214.24
53	MUEBLERÍAS		\$ 2,013.62	\$ 1,409.53
54	ABARROTES		\$ 1,898.49	\$ 1,328.94
55	DISCOS Y VIDEOS		\$ 960.17	\$ 672.12
56	DULCERÍAS		\$ 576.10	\$ 403.27
57	BISUTERÍA Y ACCESORIOS		\$ 669.60	\$ 468.73
58	FARMACIA Y PERFUMERÍA		\$ 1,055.54	\$ 738.88
59	PERFUMERÍA		\$ 563.80	\$ 394.66
60	REFACCIONES PARTES Y ACCESORIOS		\$ 637.62	\$ 446.34
61	ESTANCIA INFANTIL		\$ 167.79	\$ 117.46
62	ZAPATERÍA Y MOCHILAS		\$ 1,345.04	\$ 941.53
63	FARMACIA, PERFUMERÍA Y ABARROTES		\$ 1,133.02	\$ 793.11
64	MICROTIENDA		\$ 1,133.02	\$ 793.11
65	PASTELERÍA CON FUENTE DE SODAS		\$ 715.66	\$ 500.96
66	VULCANIZADORA		\$ 251.70	\$ 176.19
67	PURIFICADORA DE AGUA		\$ 1,584.82	\$ 1,109.38
68	FOTO STUDIO		\$ 887.67	\$ 621.37
69	COCINA ECONÓMICA		\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
70	CARBURADORA DE GAS LP		\$ 2,702.01	\$ 1,891.42

	Concepto	Expedición	Refrendo
71	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	\$78,763.44	\$55,134.40
72	ROPA Y NOVEDADES	\$ 1,542.33	\$ 1,079.63
73	CLÍNICA	\$ 906.14	\$ 634.30
74	INGENIERÍA MÓVIL	\$ 1,325.04	\$ 927.53
75	TALLER DE BOMBEO Y MOTOSIERRA	\$ 960.17	\$ 672.12
76	VENTA DE TELÉFONO Y PAQUETERÍA	\$ 1,152.21	\$ 806.55
77	CREMERÍA	\$ 960.17	\$ 672.12
78	MERCERÍAS	\$ 960.17	\$ 672.12
79	FLORERÍAS	\$ 960.17	\$ 672.12
80	VIDRIERÍA Y ALUMINIO	\$ 960.17	\$ 672.12
81	VENTA DE COSMÉTICOS	\$ 728.85	\$ 510.20
82	VENTA DE PLÁSTICOS Y/O PRODUCTOS DE PLÁSTICO, LOSA Y CERÁMICA PARA EL HOGAR	\$ 1,174.63	\$ 822.23
83	POLLERÍA POR MESA	\$ 306.36	\$ 214.24
84	MOLINO Y TORTILLERÍA	\$ 1,152.22	\$ 806.55
85	SERVICIO DE AUTOLAVADO	\$ 768.13	\$ 537.70
86	RESTAURANT DE COMIDA CHINA	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
87	BOUTIQUE	\$ 1,536.29	\$ 1,075.40
88	SALÓN DE FIESTAS	\$ 960.17	\$ 672.12
89	GUARDERÍAS	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
90	ESCUELAS PARTICULARES	\$ 2,142.40	\$ 1,071.20
91	CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL	\$ 960.17	\$ 672.12
92	CRÍA DE VACAS, RESES O NOVILLOS PARA VTA	\$ 864.16	\$ 604.91
93	SERVICIOS DE ARRASTRE CON GRÚAS, PENSIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS	\$ 2,829.20	\$ 1,980.44
94	FABRICACIÓN DE TINACOS DE POLIETILENO	\$11,633.23	\$ 6,372.68
95	COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS	\$23,266.46	\$14,786.70
96	POLLERÍA POR PLANCHA	\$ 383.49	\$ 267.80
97	CARNICERÍAS	\$ 383.49	\$ 267.80
98	HERRERÍA CABECERA MUNICIPAL	\$ 862.71	\$ 603.90
99	HERRERÍA FORÁNEAS	\$ 672.12	\$ 470.49
100	COMPRA VENTA DE AGROQUÍMICOS	\$ 776.42	\$ 543.49
101	LAVANDERÍAS	\$ 776.42	\$ 543.49
102	VENTA DE AZULEJOS Y LOSETA Y MUEBLES PARA BAÑO	\$ 2,142.40	\$ 1,071.20
103	ASERRADERO	\$23,266.46	\$14,786.70
104	VENTA DE ACCESORIOS Y ARTÍCULOS MILITARES	\$ 2,142.40	\$ 1,071.20
105	VENTA DE PINTURAS Y ACCESORIOS	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
106	TIENDA DE MASCOTAS	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82

	Concepto	Expedición	Refrendo
107	CARPINTERÍA	\$ 1,174.63	\$ 822.23
108	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	\$ 1,174.63	\$ 822.23
109	SALAS DE PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS.	\$11,633.23	\$ 6,372.68
110	FABRICA DE ACEITES, PASTAS Y DERIVADOS DEL COCO.	\$23,266.46	\$14,786.70
111	VENTA Y PROCESAMIENTO DE CAFÉ EN TODAS SUS MODALIDADES.	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
112	VENTA DE MIEL Y PRODUCTOS DERIVADOS	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
113	IMPRESA	\$ 2,142.40	\$ 1,071.20
114	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRES ACONDICIONADOS	\$ 1,174.63	\$ 822.23
115	ESTUDIO FOTOGRAFICO	\$ 1,174.63	\$ 822.23
116	CASA DE HUÉSPEDES	\$ 2,142.40	\$ 1,071.20
117	ACADEMIA DE BELLEZA	\$ 2,142.40	\$ 1,071.20
118	CENTRO BOTANERO	\$ 2,702.01	\$ 1,891.42
119	VENTA DE PRODUCTOS NATURISTAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
120	PIZZERÍA Y FUENTE DE SODAS	\$ 2,142.40	\$ 1,071.20
121	PARQUE DE DIVERSIÓN	\$ 7,315.44	\$ 5,120.80
122	ACERO Y FIERROS	\$ 2,142.40	\$ 1,071.20
123	MEDIOS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN	\$ 3,116.94	\$ 2,181.87
126	SERVICIOS DE INTERNET Y DE TELEVISIÓN DE PAGA	\$ 6,368.84	\$ 4,458.18
127	ARTESANÍAS Y PRODUCTOS TÍPICOS	\$ 672.12	\$ 470.49
128	VENTA DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Y APARATOS FUNCIONALES	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
129	CONSTRUCTORAS Y ARRENDADORAS DE MAQUINARIA	\$ 7,315.44	\$ 5,120.80
130	ACTIVIDAD DE GANADERÍA NO TRADICIONAL	\$ 2,400.44	\$ 1,680.31
131	FABRICAS ARTESANALES	\$ 862.71	\$ 603.90
132	FABRICAS A NIVEL INDUSTRIAL	\$42,247.69	\$29,573.39
133	REPARACIÓN Y VENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO	\$ 1,542.33	\$ 1,079.63
134	GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y SPAS	\$ 2,829.20	\$ 1,980.44
135	LIBRERÍA	\$ 776.42	\$ 543.49
136	TIENDA DE ELECTRÓNICA	\$ 1,542.33	\$ 1,079.63
138	ÓPTICAS	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
139	PELUQUERÍAS Y ESTÉTICAS	\$ 1,174.63	\$ 822.23
140	VENTA DE PRODUCTOS NATURISTAS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
141	REGADERAS Y BAÑOS PÚBLICOS	\$ 1,174.63	\$ 822.23

	Concepto		Expedición	Refrendo
142	REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS		\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
143	TELAS, BLANCOS Y SIMILARES		\$ 1,152.22	\$ 806.55
144	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA		\$ 862.71	\$ 603.90
145	CERRAJERÍA		\$ 862.71	\$ 603.90

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales comerciales ubicados fuera o dentro del mercado, previa autorización del Cabildo Municipal cuyos giros se encuentren considerados dentro del Artículo 52 causarán la misma tarifa que se cobra conforme el Artículo 50 Fracción III y IV.

**SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$244.33
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$475.26
c) De 10.01 en adelante.	\$929.90

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$336.15
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,877.95
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,303.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$475.26
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$929.90
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,871.27

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$4,746.81
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$475.26
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$243.43
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$460.26

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) o equivalentes.

VII. Perifoneo

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$57.96
2.- Por día o evento anunciado.	\$336.15

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$ 336.15
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 133.30

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$133.51
b) Agresiones reportadas.	\$336.52
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$290.18
d) Vacunas antirrábicas.	\$81.65
e) Consultas.	\$35.31
f) Baños garrapaticidas.	\$58.47
g) Cirugías.	\$267.01

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m²; y

- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m².

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento**A) Mercado central:**

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$4.41

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.31

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.31

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.76

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$4.41

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.31

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$4.41**E) Canchas deportivas, por partido. \$99.30****F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$1,956.22**

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por m2 para construcción: \$650.00**B) Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2: \$450.00****SECCIÓN SEGUNDA****OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.52
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$79.44
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$4.41
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.73
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$7.73
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$58.47
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$191.98
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$97.10
c) Calles de colonias populares.	\$27.58
d) Zonas rurales del Municipio.	\$13.24
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$97.10
b) Por camión con remolque.	\$189.78
c) Por remolque aislado.	\$97.10

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$475.54

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$4.41

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$4.41

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$107.03

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el \$107.03

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$42.46 |
| b) Ganado menor. | \$24.10 |

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$145.64
b) Automóviles.	\$253.77
c) Camionetas.	\$504.23
d) Camiones.	\$364.11
e) Bicicletas.	\$34.21
f) Tricicletas.	\$40.82

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$97.10
b) Automóviles.	\$191.98
c) Camionetas.	\$283.56
d) Camiones.	\$378.44

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$5.00
II. Baños de Regaderas	\$15.00

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 62.56
II. Café por kg.	\$ 93.83
III. Cacao por kg.	\$125.11
IV. Jamaica por kg.	\$ 62.56
V. Maíz por kg.	\$ 93.83

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.

- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,298.66 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$75.07
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$28.14
c) Formato de licencia.	\$62.56

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 82.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
A) PARTICULARES	
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.37
2) Por circular con documento vencido.	2.37
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.37
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.37
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.37
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.37

36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.37
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.37
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.37
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	17.76
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	23.69
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.37
52) Negarse a entregar documentos.	2.37
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	2.37
55) No esperar boleta de infracción.	2.37
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	2.37
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	0.59
60) Permitir manejar a menor de edad.	2.37
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5

62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	2.37
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	2.37
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

CONCEPTO**UNIDADES DE
MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN
(UMA)****B) SERVICIO PÚBLICO**

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8

12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior	2.5

C) De las motocicletas

CONCEPTO	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1) Por no usar el casco protector.	5
2) Por no portar licencia para conducir.	2.5
3) Por no emplacar su motocicleta	2.5
4) por conducir a exceso de velocidad.	5
5) Por transportar más de dos personas.	5
6) Por transportar material o carga que sea un riesgo para el conductor y los peatones	4
7) Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier enervante	5
8) Por modificar el escape de su vehículo y exceda las emisiones de los decibeles normales.	3
9) Por transportar material o carga que sea un riesgo para conductor y los peatones	4
10) Por participar en arrancones en vía pública.	2.5
11) Por circular en sentido contrario que sea un riesgo para el conductor y los peatones	2.5
12) Por estacionarse en lugares prohibidos	3
13) Por ser menor de edad y conducir una motocicleta.	5
14) Por no prender sus luces.	5
15) Por reincidir en cualquiera de las faltas, se duplicará la multa.	

- 16) Después de la tercera reincidencia se cancelará su permiso de conducir recogerá la motocicleta.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$620.53
II. Por tirar agua.	\$620.53
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$620.53
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$620.53

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$2,840.82 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,863.10 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,773.69 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 9,547.39 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 23,867.37 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 22,949.36 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del

Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DECIMA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 90.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales, y
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DECIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 96- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de participaciones que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de Coordinación Fiscal determinados por las leyes correspondientes

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Aportaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-DF)
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN-DF)

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos derivados de Convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación y/o estado y el municipio.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 107.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$256,794,666.12 (doscientos cincuenta y seis millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 12/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023				\$256,794,666.12
1			IMPUESTOS (CRI)			\$3,566,001.30	
1	1		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		\$13,002.47		
1	1	1	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$13,002.47			
1	2		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$0.00	\$1,333,467.50		
1	2	1	IMPUESTO PREDIAL	\$1,333,467.50			
1	3		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00	\$495,884.59		
1	3	1	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$495,884.59			
1	4		IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00			
1	5		IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00			
1	6		IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00			
1	7		ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0.00			

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023				\$256,794,666.12
1	8		OTROS IMPUESTOS	\$0.00	\$1,251,826.75		
1	8	1	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$23,514.77			
1	8	2	FOMENTO EDUCATIVO Y ASIST. SOCIAL, TURISMO, CAMINOS	\$1,228,311.98			
1	9		IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	\$471,820.00		
1	9	1	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$471,820.00			
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			\$0.00	
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			\$0.00	
3	1		CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00	\$0.00		
3	9		CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	\$0.00		
4			DERECHOS			\$13,066,485.72	
4	1		DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES EN DOMINIO PUBLICO	\$0.00	\$334,114.98		
4	1	1	POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA	\$334,114.98			
4	3		DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$11,088,116.82		
4	3	2	DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$1,994,126.49			
4	3	3	DERECHOS POR SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	\$10,405.46			
4	3	4	DERECHOS POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL	\$288,877.86			
4	3	6	DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO	\$8,525,851.32			
4	3	7	DERECHO DE SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.	\$87,816.63			
4	3	8	DERECHOS DE SERVICIO DE SALUD.	\$2,398.93			
4	3	9	DERECHOS DE SERVICIOS DE PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL.	\$178,640.12			
4	4		OTROS DERECHOS	\$0.00	\$1,644,253.92		
4	4	1	LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS	\$0.00			

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023				\$256,794,666.12
4	4	2	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.	\$217,406.62			
4	4	3	CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	\$0.00			
4	4	4	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	\$18,468.99			
4	4	5	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.	\$7,535.74			
4	4	6	EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.	\$0.00			
4	4	7	EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.	\$64,124.57			
4	4	8	EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	\$34,360.58			
4	4	9	COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS O SERVICIOS CATASTRALES.	\$116,319.21			
4	4	10	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	\$501,960.07			
4	4	11	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$59,200.16			
4	4	12	REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO	\$624,877.98			
4	4	13	SERVICIO GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES	\$0.00			
4	4	14	DERECHOS DE ESCRITURACIÓN	\$0.00			
4	5		ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00	\$0.00		
4	5	1	RECARGOS	\$0.00			
4	5	2	MULTAS	\$0.00			
4	9		DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	\$0.00		
5			PRODUCTOS			\$988,632.22	

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023				\$256,794,666.12
5	1		PRODUCTOS	\$0.00	\$979,863.32		
5	1	1	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES INMUEBLES	\$248,430.26			
5	1	4	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	\$7,902.65			
5	1	5	CORRALÓN MUNICIPAL	\$54,196.12			
5	1	6	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO	\$3,245.74			
5	1	7	ESTACIONES DE GASOLINA	\$639,095.93			
5	1	8	SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	\$26,992.62			
5	9		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	\$8,768.90		
5	9	1	REZAGOS DE PRODUCTOS	\$8,768.90			
6			APROVECHAMIENTOS			\$307,943.96	
6	1		APROVECHAMIENTOS	\$0.00	\$307,943.96		
6	1	1	REINTEGROS O DEVOLUCIONES	\$0.00			
6	1	2	RECARGOS	\$0.00			
6	1	3	MULTAS FISCALES	\$51,709.98			
6	1	4	MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$29,200.81			
6	1	5	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	\$147,266.62			
6	1	6	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIOAMBIENTE	\$6,665.01			
6	2	2	DONATIVOS Y LEGADOS	\$73,101.55			
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			\$0.00	
8			PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:			\$238,865,602.92	
8	1		PARTICIPACIONES	\$0.00	\$81,969,313.12		
8	1	1	PARTICIPACIONES FEDERALES	\$73,601,662.79			
8	1	2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM)	\$3,139,409.45			
8	1	3	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	\$5,228,240.88			

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023				\$256,794,666.12
8	2		APORTACIONES		\$156,896,289.80		
8	2	1	RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	\$156,896,289.80			
8	2	01	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF)	\$48,506,298.73			
8	2	02	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM-DF)	\$108,389,991.07			
8	3		CONVENIOS		\$0.00		
8	3	1	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$0.00			
8	3	2	PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL	\$0.00			
8	3	3	APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	\$0.00			
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			\$0.00	
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			\$0.00	
0	1		ENDEUDAMIENTO INTERNO		\$0.00		
0	1	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00			
0	1	1	DEUDA PUBLICA	\$0.00			
0	2		ENDEUDAMIENTO EXTERNO		\$0.00		
0	3		FINANCIAMIENTO INTERNO		\$0.00		

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que

son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativo, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los Artículos 79, 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2022 el impuesto correspondiente al ejercicio 2023, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2023, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o

fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DECIMO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez,

Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, a razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rubrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rubrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ELZY CAMACHO PINEDA.

Rubrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la, **LEY NÚMERO 317 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 359 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción que servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

"I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio **PM/358/2022**, de fecha **12 de octubre de 2022**, la **C. Mtra. Clara Elizabeth Bello Ríos**, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **18 de octubre de 2022**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-12/2022**; de esa misma fecha, suscrito por la **Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la**

Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales", se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa, con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2023** en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de referencia, para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2023**, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, original del Acta de **Sesión Ordinaria** de cabildo de fecha **12 de octubre de 2022**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número **020/2022** fechado el **07 de octubre de 2022**, el H. Ayuntamiento de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1082/2022** de fecha **09 de octubre de 2022** emite contestación de la manera siguiente: "**cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**"

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a las sectores catastrales de

condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO y CLASE: habitacional: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena; Comercial: económica, regular, buena, muy buena; Industrial: económica, ligera, mediana, pesada; Equipamiento: Cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, restaurante, bares, tienda de autoservicio, mercado; Especiales: elementos accesorios, obras complementarias; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la

UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

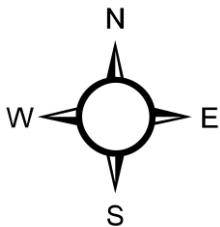
CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 Fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, se realizó el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes barrios que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad.

En ese sentido, se propone que en la Ley de ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2023, se mantendrán las mismas tasas de 5 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 con un descuento del 12% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2023, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

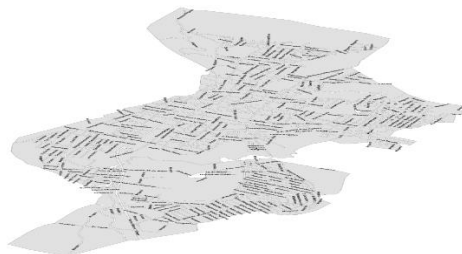
QUINTO. - Que los inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o en calles que no aparezcan contemplados en la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima; así mismo en la presente tabla de valores se siguen considerando las localidades y colonias agregadas para el ejercicio fiscal 2022 como son: Agua Fría, Agua Zarca, Alcholoa, Almolonga, Arroyo de los Corales, Arroyo del Cacao, Arroyo el Faisanal, Arroyo Grande, Barrio Nuevo, Bella Vista, Beneficio la Pintada, Boca de Arroyo, Cuacuyulillo, Cuatro Milpas, Cucuyachi, Cuesta del Soyamiche, Ejido el Tambor, El Achotal, El Arrimado, El Cacao, El Camarón, El Cerrito de la Campana, El Cerrito de los Longares, El Ciruelar, El Cuajilote, El Edén, El Encanto, El Molote, La Calavera, La Cañada, La Gloria, La Granada, La Pintada, La Polvadera, La Poza de los Patos, Los Llanos de Zintapala y Plan de las Cruces, considerando que dicho acción de incorporación ha sido útil para incrementar la recaudación del municipio, e ir generando una cultura de pago por parte del contribuyente municipal.

SEXTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SÉPTIMO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9, Fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Atoyac de Álvarez y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas:



SECTOR CATASTRAL 001.



Plano de la cabecera de Atoyac de Álvarez, Fuente: DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO.

COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO.



Fuente: Elaboración Propia

Fuente: Diseño interno propio de la Dirección de la Catastro.

SECTOR CATASTRAL 001.

Clave entidad	Nombre entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011001	CENTRO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011002	SONORA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011003	MARTIRES
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011004	LOMAS DEL SUR
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011005	MODERNA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011006	ACAPULQUITO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011007	BUENOS AIRES
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011008	CALLE ZONA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011009	ZACUALPAN
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011010	ZACUALPAN
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011011	EL RONDONAL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011012	EL RONDONAL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011013	LOMAS DEL SUR
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011014	LA VILLITA

12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011015	SONORA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011016	CALLE DEL ALTO N.30
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011017	CALLE DEL ALTO N.30
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011018	CACALUTLA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011019	ARROYO SECO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011020	LOMA BONITA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011021	EL RANCHITO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011022	PUNTO DENOMINADO EL JAPON
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011023	CENTRO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011024	PARAZAL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011025	SONORA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011026	MANUEL TELLEZ
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011027	BENITO JUAREZ
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011028	VICENTE GUERRERO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011029	FRANCISCO VILLA EL CERRITO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011030	LOMA BONITA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011031	LA LIBERTAD
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011032	MARTIRES
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011033	PINDECUA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011034	LA VILLITA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011035	SANTA DOROTEA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011036	MODERNA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011037	LAS PALMERAS
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011038	SILVESTRE MARISCAL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011039	BELLA MIEL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011040	18 DE MAYO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011041	LOMAS DEL SUR
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011042	FLORIDA

12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011043	RODOLFO NERI VELA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011044	EL BARRENO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011045	EL RANCHITO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011046	UNION Y PROGRESO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011047	JUAN ALVAREZ
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011048	EL CHICO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011049	EL MIRADOR
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011050	NUEVO HORIZONTE
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011051	2 DE DICIEMBRE
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011052	CORRALFALSO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011053	ZACUALPAN
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011054	LOCALIDAD CACALUTLA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011055	LOCALIDAD EL TICUI
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011056	ARROYO ANCHO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011057	FRACCIONAMIENTO DEL CAISA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011058	MAGISTERIAL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011059	ANTONIO CAMPOS
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011060	FRACCIONAMIENTO OLEA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011061	ACAPULQUITO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011062	EL BARRENO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011063	FRACCIONAMIENTO SARH
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011064	FRACCIONAMIENTO SARH
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011065	FRACCIONAMIENTO ARROYO ANCHO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011066	FRACCIONAMIENTO HUERTA DEL CARMEN
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011067	FRACCIONAMIENTO ADAME
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011068	MARIA ISABEL GOMEZ ROMERO

12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011069	EL RONDONAL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011070	MARISCAL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011071	FRACC. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011072	SANTA DOROTEA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011073	BOCA DE ARROYO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011074	FRACCIONAMIENTO 6 DE ENERO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011075	PUNTO DENOMINADO LAS CRUCES
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011076	PUNTO DENOMINADO EL BALLADO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011077	FRACCIONAMIENTO POPULAR GUERRERO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011078	POLANCO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011079	FRACCIONAMIENTO JUVENIL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011080	FRACCIONAMIENTO JUVENIL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011081	FRACCION NAMIENTO S.A.R.H.
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011082	LUCIO CABAÑAS
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011083	MORELOS
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011084	ACCESO A LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011085	MARIA ISABEL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011086	SANTA DOROTEA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011087	PUNTO DENOMINADO HUERTA DE LOS LOPEZ
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011088	EL PARAZAL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011089	JUAN N. ALVAREZ
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011090	FRACCIONAMIENTO VILLA EL CERRITO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011091	EL QUEMADO

12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011092	QUINTO PATIO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011093	FRACCIONAMIENTO OLEA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011094	FRACCIONAMIENTO EL RONDONAL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011095	CALLE ALLENDE N.28 COL. CENTRO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011096	FRACCIONAMIENTO CAISA

OCTAVO. - Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00


Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66	
0.80	80.0%	0.37	0.63	
1.00	100.0%	0.40	0.60	

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79

	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

NOVENO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$\text{En donde: } \frac{\text{Fed} ((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

Vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

DECIMO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 020/2022 fechado 04 de octubre 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1082/2022, de fecha 09 de octubre del 2022, emite contestación de la manera siguiente: **"que su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero"**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación; lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del **12%** durante el primer mes; el **10%** en el segundo mes; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2023.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran **indexados a la UMA, tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2022**, para que el incremento del próximo año **2023** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión **determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción** propuestos por el Ayuntamiento.

Que esta Comisión dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda

Municipal vigente, y se homologa la tasa de **5 al millar** que se aplicarán para el **2023**, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Atoyac de Álvarez**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario. Documento anexo a la iniciativa que se dictamina".

Que en sesiones de fecha 06 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción que servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de

Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 359 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal **2023**, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTÁREA EN UMAS	VALOR POR HECTÁREA EN UMAS
			MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
000	1	Terrenos de Riego.	74.98	43.73
000	2	Terrenos de Humedad.	119.96	59.98
000	3	Terrenos de Temporal.	44.98	20.00
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	27.49	13.74
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	20.62	10.00
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	137.45	68.73
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	56.22	27.49
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	200.00	190.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS. -**1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

El sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Atoyac de Álvarez, agrupando sus colonias y las zonas periféricas de cada una de las localidades que integran el municipio.



Sector catastral 001. Fuente: Diseño Interno de la Dirección de Catastro.

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD. NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE		
SECTOR CATASTRAL 001				
(041) COLONIA CENTRO				
001	041	001	AVENIDA JUAN ÁLVAREZ	3.64
001	041	002	AQUILES SERDÁN	3.64
001	041	003	MIGUEL HIDALGO	3.64
001	041	004	FLORIDA	2.43
001	041	005	CORREGIDORA	2.43
001	041	006	ANÁHUAC	2.43
001	041	007	IGNACIO ALLENDE	2.43
001	041	008	J. MA. PINO SUAREZ	2.43
001	041	009	MARIANO MATAMOROS	2.43
001	041	010	MONTES DE OCA	2.43
001	041	011	BENITO JUÁREZ	3.64
001	041	012	5 DE MAYO	3.64
001	041	013	CUAUHTÉMOC	3.64
001	041	014	VALERIO TRUJANO	2.43
001	041	015	PAREDÓN	2.43
001	041	016	JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ	3.64
001	041	017	PLAZA MORELOS	3.64
001	041	018	PERSEVERANCIA	3.64
001	041	019	EL CALVARIO	3.64
001	041	020	NIGROMANTE	3.64
001	041	021	NIÑOS HÉROES	3.64
001	041	022	INDEPENDENCIA	3.64
001	041	023	GUADALUPE VICTORIA	3.64
001	041	024	IGNACIO ALDAMA	3.64
001	041	025	ÁLVARO OBREGÓN	3.64
001	041	026	EMILIANO ZAPATA	3.64
001	041	027	ANTONIO PACO	3.64
001	041	028	FRANCISCO I. MADERO	3.64
001	041	029	NICOLÁS BRAVO	3.64
001	041	030	INSURGENTES	3.64
001	041	031	PLAN DE AYUTLA	3.64
001	041	032	VALENTE DE LA CRUZ	3.64
001	041	033	FRANCISCO JAVIER MINA	3.64

001	041	034	SILVESTRE CASTRO	3.64
001	041	035	PROGRESO	3.64
001	041	036	FERNANDO ROSAS	3.64
001	041	037	16 DE SEPTIEMBRE	3.64
001	041	038	CALLEJÓN MINA	3.64
001	041	039	MANUEL TÉLLEZ	3.64
001	041	040	18 DE MARZO	3.64
001	041	041	IGNACIO ZARAGOZA	3.64
001	041	042	CALLEJÓN DE LA VILLA	3.64

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD.	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(042) COLONIA PARAZAL				
001	042	001	FLORIDA	2.43
001	042	002	HERMENEGILDO GALEANA	2.43
001	042	003	4° CDA. DE GALEANA	2.43
001	042	004	3° CDA. DE GALEANA	2.43
001	042	005	2 ° CDA. DE GALEANA	2.43
001	042	006	1° CDA. DE GALEANA	2.43
001	042	007	HERMENEGILDO GALEANA	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD.	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(043) COLONIA SONORA				
001	043	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.50
001	043	002	ARTURO FLORES QUINTANA	2.50
001	043	003	ÁLVARO OBREGÓN	2.50
001	043	004	DEL CAPIRE	2.50
001	043	005	INDEPENDENCIA	2.50
001	043	006	JOSÉ MA. MORELOS	2.50
001	043	007	EJERCITO NACIONAL	2.50
001	043	008	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	2.50
001	043	009	JUAN R. ESCUDERO	2.50
001	043	010	HERMENEGILDO GALEANA	2.50
001	043	011	1° CDA. DE H. GALEANA	2.50

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD.	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(044) COLONIA MANUEL TÉLLEZ				
001	044	001	ÁLVARO OBREGÓN	2.50
001	044	002	EMILIANO ZAPATA	2.50
001	044	003	FRANCISCO I. MADERO	2.50
001	044	004	18 DE MARZO	2.50
001	044	005	LAS PALMAS	2.43
001	044	006	VALENTE DE LA CRUZ	2.43
001	044	007	FELICIANO RADILLA	2.43
001	044	008	JULIÁN RADILLA	2.43
001	044	009	ALBERTO TÉLLEZ	2.43

001	044	010	LÁZARO CÁRDENAS	2.43
001	044	011	PATRICIO RODRÍGUEZ	2.43
001	044	012	I. VALENTE	2.43
001	044	013	NABOR OJEDA	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD.	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(045) COLONIA BENITO JUÁREZ				
001	045	001	J. RADILLA	2.43
001	045	002	EMILIANO ZAPATA	2.43
001	045	003	FRANCISCO I. MADERO	2.43
001	045	004	HOSPITAL	2.43
001	045	005	VALENTE DE LA CRUZ	2.43
001	045	006	FELIPE ÁNGELES	2.43
001	045	007	LÁZARO CÁRDENAS	2.43
001	045	008	20 DE NOVIEMBRE	2.43
001	045	009	DE LAS PALMAS	2.43
001	045	010	JUAN R. ESCUDERO	2.43
001	045	011	FRANCISCO VILLA	2.43
001	045	012	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(046) COLONIA VICENTE GUERRERO				
001	046	001	JOSÉ MA. MORELOS	2.43
001	046	002	PLAN DE IGUALA	2.43
001	046	003	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	2.43
001	046	004	ÁLVARO OBREGÓN	2.43
001	046	005	LA PATRIA ES PRIMERO	2.43
001	046	006	RODOLFO SERNA	2.43
001	046	007	VICENTE GUERRERO	2.43
001	046	008	27 DE SEPTIEMBRE	2.43
001	046	009	8 DE AGOSTO	2.43
001	046	010	1° DE FEBRERO	2.43
001	046	011	TIXTLA	2.43
001	046	012	DIVISIÓN DEL NORTE	2.43
001	046	013	ABRAZO DE ACATEMPA	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	

SECTOR CATASTRAL 001				
(047) COLONIA FRANCISCO VILLA				
NO. DE CLAVE	SECTOR	COLONIA	CALLE	VALOR EN UMA'S POR M ²
001	047	001	MIGUEL HIDALGO	2.43
001	047	002	HERMENEGILDO GALEANA	2.43
001	047	003	LA LIBERTAD	2.43
001	047	004	EJERCITO NACIONAL	2.43
001	047	005	BENITO JUÁREZ	2.43
001	047	006	JOSÉ MA. MORELOS	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(048) COLONIA LOMA BONITA				
001	048	001	FLORIDA	2.43
001	048	002	MIGUEL HIDALGO	2.43
001	048	003	1° DE MAYO	2.43
001	048	004	CALLE 2	2.43
001	048	005	CALLE 3	2.43
001	048	006	CALLE 4	2.43
001	048	007	CALLE 5	2.43
001	048	008	CALLE 6	2.43
001	048	009	CALLE 7	2.43
001	048	010	CALLE 8	2.43
001	048	011	CALLE 9	2.43
001	048	012	1o DE MAYO	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(049) COLONIA MÁRTIRES				
001	049	001	VICENTE GUERRERO	2.43
001	049	002	CALLE 4	2.43
001	049	003	CALLE 6	2.43
001	049	004	CALLE 7	2.43
001	049	005	F. MONTES DE OCA	2.43
001	049	006	HERMENEGILDO GALEANA	2.43
001	049	007	IGNACIO ALLENDE	2.43
001	049	008	BENITO JUÁREZ	2.43
001	049	009	FRANCISCO JAVIER MINA	2.43
001	049	010	SILVESTRE CASTRO	2.43
001	049	011	CALLE 12	2.43
001	049	012	JUAN N. ÁLVAREZ	2.43
001	049	013	GUADALUPE VICTORIA	2.43
001	049	014	JOSÉ MA. MORELOS	2.43
001	049	015	CALLE 18	2.43
001	049	016	MIGUEL HIDALGO	2.43
001	049	017	NICOLÁS BRAVO	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(050) COLONIA LA VILLITA				
001	050	001	FRANCISCO JAVIER MINA	2.43
001	050	002	ZARAGOZA	2.43
001	050	003	MANUEL TÉLLEZ	2.43
001	050	004	FERNANDO ROSAS	2.43
001	050	005	18 DE MARZO	2.43
001	050	006	16 DE SEPTIEMBRE	2.43
001	050	007	FLORES MAGÓN	2.43
001	050	008	NARCISO MENDOZA	2.43
001	050	009	FRANCISCO VILLA	2.43
001	050	010	11 DE DICIEMBRE	2.43
001	050	011	LAS PALMAS	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(051) COLONIA SANTA DOROTEA				
001	051	001	16 DE SEPTIEMBRE	2.43
001	051	002	LÁZARO CÁRDENAS	2.43
001	051	003	ZARAGOZA	2.43
001	051	004	MUNICIPIO LIBRE	2.43
001	051	005	MANUEL ACUNA	2.43
001	051	006	LAS PALMAS	2.43
001	051	007	NARCISO MENDOZA	2.43
001	051	008	18 DE MARZO	2.43
001	051	009	FRANCISCO VILLA	2.43
001	051	010	REFORMA AGRARIA	2.43
001	051	011	PLAN DE AYALA	2.43
001	051	012	BENITO JUÁREZ	2.43
001	051	013	MUNICIPIO LIBRE	2.43
001	051	014	AMP. LÁZARO CÁRDENAS	2.43
001	051	015	AV. JUAN ÁLVAREZ	3.64
001	051	016	AQUILES SERDÁN	3.64

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(052) COLONIA MODERNA				
001	052	001	AV. JUAN ÁLVAREZ	3.64
001	052	002	AMADEO VIDALES	2.43
001	052	003	ANTIGUO CAMPO AÉREO	2.43
001	052	004	PEDRO CLAVEL CASTRO	2.43
001	052	005	JAIME NUNO	2.43
001	052	006	SILVESTRE CASTRO	2.43
001	052	007	ANTONIO CASO	2.43
001	052	008	JUSTO SIERRA	2.43
001	052	009	IGNACIO RAMÍREZ	2.43
001	052	010	TERCERA	2.43

001	052	011	CDA. ANTIGUO CAMPO AÉREO	2.43
-----	-----	-----	--------------------------	------

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(053) COLONIA PALMERAS				
001	053	001	JAIME NUNO	2.43
001	053	002	INSURGENTES	2.43
001	053	003	LOS CAPULINES	2.43
001	053	004	LAS MARAÑONAS	2.43
001	053	005	EL NANCHE	2.43
001	053	006	ANTONIO CASO	2.43
001	053	007	ANTIGUO CAMPO AÉREO	2.43
001	053	008	LOS TROMPOS	2.43
001	053	009	LOS COCOS	2.43
001	053	010	SASANILES	2.43
001	053	011	LOS ALMENDROS	2.43
001	053	012	ITALIA	2.43
001	053	013	EL PALMITO	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(054) COLONIA SILVESTRE MARISCAL				
001	054	001	PROGRESO	2.43
001	054	002	INSURGENTES	2.43
001	054	003	DR. JUVENTINO RODRÍGUEZ	2.43
001	054	004	SILVESTRE CASTRO	2.43
001	054	005	16 DE SEPTIEMBRE	2.43
001	054	006	FELICIANO RADILLA	2.43
001	054	007	18 DE MAYO	2.43
001	054	008	STA. CRUZ	2.43
001	054	009	MARISCAL	2.43

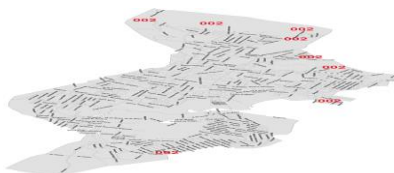
NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(055) COLONIA BELLA MIEL				
001	055	001	DON JOSÉ NAVARRETE NOGUEDA	2.43
001	055	002	DOÑA ENRIQUETA MAGDALENO MENA	2.43
001	055	003	18 DE MAYO	2.43
001	055	004	BOULEVARD RENE JUÁREZ	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(056) COLONIA 18 DE MAYO				
001	056	001	18 DE MAYO	2.43
001	056	002	NIÑOS HÉROES	2.43
001	056	003	26 DE MARZO	2.43
001	056	004	UNIDAD POPULAR	2.43
001	056	005	MANGOS	2.43
001	056	006	ZAPATA	2.43
001	056	007	INDEPENDENCIA	2.43
001	056	008	BENITO JUÁREZ	2.43
001	056	009	2 DE OCTUBRE	2.43
001	056	010	MAGISTERIAL	2.43
001	056	011	GRAL. SILVESTRE CASTRO	2.43
001	056	012	FCO. VILLA	2.43
001	056	013	HÉROES DE GUERRERO	2.43
001	056	014	AMADO LARUMBE CASTRO	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(057) COLONIA FLORIDA				
001	057	001	ANÁHUAC	2.43
001	057	002	CORREGIDORA	2.43
001	057	003	JAZMÍN	2.43
001	057	004	MARGARITAS	2.43
001	057	005	5 DE FEBRERO	2.43
001	057	006	BUGAMBILIAS	2.43
001	057	007	VIOLETAS	2.43
001	057	008	H. GALEANA	2.43
001	057	009	FLORIDA	2.43
001	057	010	MORELOS	2.43
001	057	011	IGNACIO ALLENDE	2.43
001	057	012	JUAN N. ÁLVAREZ	2.43
001	057	013	DIVISIÓN DEL NORTE	2.43

3. SECTOR CATASTRAL 002.

El sector catastral 003 corresponde a las colonias que se ubican a la periferia de la cabecera municipal de Atoyac de Álvarez.



Plano de la cabecera de Atoyac de Álvarez, Fuente: DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO.

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(058) COLONIA EL CHICO				
002	058	1	JUAN ÁLVAREZ NORTE	2.00
002	058	2	TENIENTE JOSÉ AZUETA	2.00
002	058	3	EMILIANO ZAPATA	2.00
002	058	4	EL BARRENO	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(059) COLONIA EL MIRADOR				
002	059	1	TODAS LAS CALLE	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(060) COLONIA NUEVO HORIZONTE				
002	060	1	TODAS LAS CALLES	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(061) COLONIA 2 DE DICIEMBRE				
002	061	1	TODAS LAS CALLES	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(062) COLONIA LA LIBERTAD				
002	062	001	CALLE 9	2.00
002	062	002	15 DE MAYO	2.00
002	062	003	CALLE 16	2.00
002	062	004	NICOLÁS BRAVO	2.00
002	062	005	MIGUEL HIDALGO	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	

SECTOR CATASTRAL 002				
(063) COLONIA PINDECUA				
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
002	063	001	DIVISIÓN DEL NORTE	2.00
002	063	002	ÁLVARO OBREGÓN	2.00
002	063	003	JOSÉ MA. MORELOS	2.00
002	063	004	INSURGENTES	2.00
002	063	005	1o DE MAYO	2.00
002	063	006	JUAN ESCUTIA	2.00
001	063	007	EMILIANO ZAPATA	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(064) COLONIA LOMAS DEL SUR				
002	064	001	ARRAYAN	2.00
002	064	002	PATACUA	2.00
002	064	003	EL NANCHE	2.00
002	064	004	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.00
002	064	005	NACIONAL ATOYAC – Y GRIEGA	2.00
002	064	006	JACARANDAS	2.00
002	064	007	MIRADOR	2.00
002	064	008	VICENTE ADAME	2.00
002	064	009	5 DE MAYO	2.00
002	064	010	FLORIDA	2.00
002	064	011	26 DE MARZO	2.00
002	064	012	MIRADOR	2.00
002	064	013	CANTERAS	2.00
002	064	014	VICTORIA	2.00
002	064	015	RUBÉN FIGUEROA	2.00
002	064	016	MAGNOLIAS	2.00
002	064	017	TULIPANES	2.00
002	064	018	HEROÍNAS	2.00
002	064	019	GRAL. MEZA CASTRO	2.00
002	064	020	JERUSALÉN	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(065) COLONIA RODOLFO NERI VELA				
002	065	1	TODAS LAS CALLES	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(066) COLONIA EL RANCHITO				
002	066	1	CORREGIDORA	2.00
002	066	2	VISTA HERMOSA	2.00
002	066	3	JOSÉ ÁNGEL NAVARRETE	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(067) COLONIA UNIÓN Y PROGRESO				
002	067	1	LOS ALMENDROS	2.00
002	057	2	LIRIOS	2.00
002	067	3	BUGAMBILIAS	2.00
002	067	4	A LAS CRUCES	2.00

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	1.14
	ECONÓMICA	HBB	3.43
	INTERÉS SOCIAL	HCB	4.57
	REGULAR	HDB	6.85
	INTERÉS MEDIO	HEB	8.00
	BUENA	HFB	9.14
	MUY BUENA	HGB	11.42

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	CAB	4.00
	REGULAR	CBB	7.42
	BUENA	CCB	9.71
	MUY BUENA	CDB	12.56
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	CFB	13.71

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	IAB	6.85
	LIGERA	IBB	9.14
	MEDIANA	ICB	11.42

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
EDIFICIO DE OFICINAS	REGULAR	OAB	7.42
	BUENA	OBB	11.42
	MUY BUENA	OCB	13.71

USO	CLAS E	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNA	EAB	10.28

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	FAB	1.71
	ALBERCA	FBB	2.28
	CANCHA DE FUTBOL	FCB	2.28
	CANCHA DE BASQUETBOL	FDB	2.28
	BARDAS DE TABIQUE	FEB	2.86
	ÁREAS JARDINADAS	FFB	0.57
	PALAPAS	FGB	3.43
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	FHB	2.06

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza

en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de

4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

C O M E R C I A L

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos. Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa,

azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

I N D U S T R I A L

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas

construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables. Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire, construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

OBRAS COMPLEMENTARIAS. ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

CANCHAS DE BASQUETBOL.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del **1° de enero del año 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, el Ayuntamiento de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rubrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rubrica.

DIPUTADO SECRETARIO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

Rubrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 359 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.** en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11

ATOYAC DE ÁLVAREZ



Partiendo del significado etimológico y tomándolo como "corriente de agua" o "lugar de río", el glifo está representado por dos jeroglíficos; uno ilustra la montaña donde brota un río; el otro representa una construcción con un río al lado. El escudo está rodeado por lienzos con los colores de nuestra Enseña Patria; en el centro, dentro del color blanco, aparece el glifo. El centro lo ocupa la única torre; abajo aparecen varios elementos, tales como montaña, río y carretera. En el lienzo de abajo se aprecia la frase de don Juan Álvarez: "Pobre entré a la Presidencia y pobre salgo de ella".